

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	CHEVYPLAN S.A
Demandado	TITO ALEXANDER ARIAS DIAZ
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Radicado No.	05001 40 03 016 2018-01039-00
Interlocutorio	Nº. 770
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado por correo electrónico, signado por la abogada de la parte actora quien tiene facultad de terminar el proceso y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por CHEVYPLAN S.A en contra de **TITO ALEXANDER ARIAS DIAZ**, por **pago total de la obligación**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Consultado el sistema de depósitos judiciales a la fecha no se encuentran dineros retenido por concepto de cuentas bancarias u otro concepto; no

obstante, advierte el despacho que, en caso de llegar dineros para el presente proceso, se devolverá a quien se le hayan retenidos dichas sumas de dinero

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraban acumulación de demandas y solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____96____</p> <p>Hoy ____14 de septiembre de 2020____ a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b06f496200234c5b68023f303359cca752480bb6af4daee157e048c45da2f08

Documento generado en 10/09/2020 04:45:31 p.m.